

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO No. 2019-00820**  
**PROCESO: VERBAL**  
**DEMANDANTE: ALEJANDRO APONTE URDANETA**  
**DEMANDADO: DANIEL BERMUDEZ SANCHEZ Y OTROS**

**PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER**

Procede el Juzgado a resolver el recurso de **reposición** y sobre la viabilidad de conceder el subsidiario de **apelación** que presenta la parte actora – su apoderado- contra el auto calendaro 26 de mayo de 2023 (ítem 63) mediante el cual se concedió al demandante el término de 30 días para allegar el dictamen que anunció al descorrer las excepciones (ítem 35).

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Aduce el memorialista que debe revocarse dicho proveído y en su lugar, fijar fecha para la audiencia inicial en la cual se haga por parte de la demandada Fantástica S.A.S. la exhibición de los documentos solicitados que son el insumo con el cual el perito realizará el dictamen anunciado, toda vez que el objeto del dictamen consiste en “avaluar pericialmente el valor comercial o de mercado de la sociedad FANTÁSTICA S.A.S.”, siendo indispensable que el perito cuenta con información financiera y contable de esa sociedad la cual se encuentra en su poder.

La pasiva no descorrió el traslado del recurso.

**CONSIDERACIONES**

Es cierto que de conformidad con el art. 227 del C.G.P. cuando la parte interesada anuncia la aportación de un dictamen “**deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda**”, sin embargo, para ello deberá contar el experto con el material necesario para ello.

En este caso la parte demandante al anunciar la aportación del dictamen señaló que tendría como fuente documentación financiera y contable que reposa en poder de la demandada FANTÁSTICA S.A.S., por lo que le asiste razón al inconforme en que el término otorgado en el auto objeto de recurso solamente deberá empezar a contabilizarse una vez el experto cuente con esa documental.

Por lo anterior, se dispondrá de conformidad con el art. 229 del C.G.P. que la demandada FANTÁSTICA S.A.S. ponga a disposición del perito contratado por el demandante la información de que tratan los numerales 1 al 10 del literal "E. Exhibición de documentos" del escrito mediante el cual recorrió las excepciones, obrante en el ítem 35 y una vez así se acredite comenzará a contabilizarse el término de los treinta (30) días otorgado en el auto objeto del recurso.

No se accederá a fijar fecha para la audiencia inicial por economía procesal, toda vez que acorde con el art. 228 del C.G.P. para la contradicción del dictamen la contraparte puede optar, entre otras, por solicitar la comparecencia del perito a la audiencia.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto, se **RESUELVE:**

**REFORMAR** el auto fechado 26 de mayo de 2023 (ítem 63) en el sentido de indicar que el término de los treinta (30) días allí dispuestos para que la actora aporte el dictamen pericial anunciado empezará a contabilizarse una vez la demandada FANTÁSTICA S.A.S. acredite que puso a disposición del perito contratado por la parte demandante la documental de que tratan los numerales 1 al 10 del literal "E. Exhibición de documentos" del escrito obrante en el ítem 35.

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ**  
**(2)**

NA

Firmado Por:  
Wilson Palomo Enciso  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92a20ff9524ca832b72222c22425438d0c67b78f14f3117f6ed32956599eef**

Documento generado en 05/12/2023 09:47:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>